

JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014) Auto Interlocutorio No. 440

Referencia	Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante	Pubblica S.A.S.
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	N° 05001 33 33 025 2014 00899 00
Asunto	Niega medida cautelar

La sociedad Pubblica S.A.S. presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del municipio de Medellín, con la que solicita la nulidad de la Resolución No. 57 del 29 de mayo de 2014, proferida por el Municipio de Medellín – Secretaría de Participación Ciudadana, por medio de la cual se adjudicó el proceso de licitación No. 0009009181 de 2014 al proponente sociedad Mellon Of Spain S.A.S. de manera irregular.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL

La sociedad demandante solicita la suspensión provisional de la Resolución No. 57 del 29 de mayo de 2014, por cuanto según indica, se vulneran varias disposiciones legales en materia contractual, ya que al haber permitido que el proponente favorecido mejorara su oferta en un momento en que el proceso de selección no lo permitía, hizo que la propuesta de Pubblica S.A.S. no fuera la elegida para la ejecución del respectivo contrato al cumplir los requisitos exigidos en el pliego, teniendo el mejor puntaje para serle adjudicado el contrato. Adicionalmente indica que la sociedad Mellon Of Spain S.A.S. no acreditó el RUP al momento del cierre de la presentación de las propuestas, por lo tanto incurrió también en causal de inhabilidad, aspecto que el municipio de Medellín pasó por alto permitiendo al oferente continuar dentro del proceso de selección desfavoreciendo por ende la propuesta presentada por la sociedad Pubblica S.A.S.

En otras palabras, advera que en la adjudicación se presentaron inconsistencias ya que la sociedad demandante al solicitar al municipio de Medellín inhabilitar la propuesta de la citada sociedad beneficiada con la

adjudicación, en razón a que los perfiles del personal aportadas en su propuesta no cumplían con lo exigido en el pliego de condiciones en el numeral 3.7, además de no tener el RUP en firme, el municipio de Medellín aceptó la respuesta dada por Mellon Of Spain al subsanar las hojas de vida mejorando así su propuesta luego del cierre de la convocatoria, momento en el cual no podía proceder en tal sentido, además de permitir acreditar el cumplimiento del RUP como requisito habilitante.

Frente a lo anterior agrega la sociedad demandante, que el municipio de Medellín violó el contenido del artículo 30 numeral 8 de la Ley 80 de 1993, norma que prohíbe a los proponentes en el traslado de las observaciones complementar, adicionar, modificar y mejorar su propuesta.

CONSIDERACIONES

El artículo 231 del nuevo Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que la suspensión provisional de un acto administrativo, procede por la violación de las disposiciones invocadas en la demanda, cuando tal violación, surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con su solicitud.

1. De los cargos.

Ahora, en la demanda, señala la parte demandante que el municipio de Medellín vulnera algunas disposiciones de la Ley 80 de 1993 así como el pliego de condiciones en el numeral 3.7 al ser requisito al momento de presentar la propuesta adjuntar las hojas de vida del personal que va a fungir como ejecutivo de cuenta y productor, además de exigir el numeral 3.5 la presentación del RUP en firme, requisitos que fueron posteriormente modificados y acreditados respectivamente con el consentimiento del municipio de Medellín vulnerándose por ende las normas del proceso de selección.

2. De la decisión de la medida cautelar.

De una vez el Juzgado dirá que la solicitud de suspensión provisional de la Resolución No. 57 del 29 de mayo de 2014, proferida por el Municipio de Medellín - Secretaría de Participación Ciudadana, por medio de la cual se adjudicó el proceso de licitación No. 0009009181 de 2014 al proponente sociedad Mellon Of Spain S.A.S. será denegada, toda vez que aunque la parte demandante sostiene que se presentó vulneración de las normas en que debía fundarse el acto referente a las reglas del concurso establecidas en los numerales 3.5 y 3.7 así como varias normas que se cita de la Ley 80 de 1993, conforme expresa la entidad demandada en su momento al representante legal de Pubblica S.A.S., el RUP goza de presunción de legalidad habilitando al proponente jurídicamente para continuar en el proceso de selección con la manifestación hecha por la sociedad, en el entendido de que no se había recibido en su momento notificación de algún recurso en trámite frente a la inscripción del RUP. De otra parte con respecto a las hojas de vida aportadas por la sociedad Mellon Of Spain SAS al no corresponder con requisitos que otorgan puntajes era viable que fueran subsanados al tratarse de un proceso de subasta inversa en el cual el único factor que otorga puntaje es el precio, lo cual está en consonancia con las reglas interpretativas del proceso. (fl. 434).

Por lo tanto considera este despacho que a la luz del artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, no obra en el expediente prueba suficiente que permita evidenciar sin asomo de duda alguna, la causal de nulidad invocada que permita a su vez la declaratoria de suspensión provisional como medida cautelar, ya que si bien advierte la parte demandante el quebrantamiento de las reglas del proceso de selección, para proceder con la suspensión provisional es necesario a la luz de la citada norma, la violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas lo que no se evidencia en este estado del proceso en el sub lite.

En consecuencia se denegará la solicitud de suspensión provisional, al no evidenciarse quebrantamiento de disposición superior alguna, ni evidenciarse en el material probatorio causal que la amerite, conforme con lo prescrito por el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

DENEGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la disposición acusada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 31 de octubre de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Radicado: 05001 33 33 025 2014 0011278 00